

3

PIEZAS PRINCIPALES

QUE CONTIENE

EL ESPEDIENTE SEGUIDO CONTRA

E L

SARJENTO MAYOR DE CABALLERIA

D. JUAN ANTONIO UJAL

AYUDANTE DE CAMPO DEL JENERAL

D. DOMINGO NIETO,

SOBRE EL HECHO DE HABERSE PRESENTADO EN EL
PALACIO DEL ILUSTRISIMO SEÑOR OBISPO DE
ESTA DIOCESIS DR. DON JOSE SEBASTIAN
GOYENECHE EN LA MAÑANA DEL ONCE
DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO
CON EL DESIGNIO DE ASE-
SINARLO.

REIMPRESO EN LIMA.

Imprenta por Vicente Herrera.

1834

ADVERTENCIA DEL EDITOR

DE AREQUIPA.

El atentado á que se refiere este espediente, y el sumario mismo y resolucion librada sobre él, ha sido un asunto que al paso que ha llamado la atencion de toda clase de jentes; se ha manejado con una reserva y silencio prudente, que tal vez ha convenido durante su secuela á fin de no alarmar los espíritus que escandalizados por un atentado semejante desplegarían en pró ó en contra segun su diverso modo de opinar sentimientos recíprocamente desagradables. Mas cortado que ha sido por el juez de 1.ª instancia militar con dictámen del auditor, es ya tiempo que el público se cerciore de las verdaderas circunstancias del caso, y juzgue imparcialmente acerca de las razones en que se ha apoyado la citada resolucion.—El editor al hacer la publicacion de las piezas principales que contiene el espediente con la relacion de la secuela de la causa, no se propone acriminar al sarjento mayor Vijil, sino unicamente presentár á la consideracion de los lectores el hecho como es en si, y segun se halla esclarecido de oficio, á fin de que en tiempo alguno se padezcan equivocaciones, ó se susciten falsas especies para obscurecerlo ó alterarlo con perjuicio de personas que podian tal vez ser atacadas en su honor y bien merecida reputacion.—El editor al mismo tiempo para la ilustracion de los lectores que no esten instruidos jurídicamente, en estos negocios, se permite poner algunas notas, y copiar las disposiciones legales que debieron haber rejido al auditor en su dictámen resolutivo, y que sin duda no quiso hacer valer en el caso por consideraciones politicas, que influirían en su ánimo.

Nota del Illmo. Sr. Obispo al Sr. Gran Mariscal D. Guillermo Miller.

»REPUBLICA PERUANA—Gobierno eclesiástico—Arequipa octubre 11 de 1834—Al Illmo. Sr. gran mariscal y comandante jeneral D. Guillermo Miller.—Illmo. Sr.—En la mañana de hoy y cuando me hallaba aun recojido entró á este mi palacio D. Juan Antonio Vijil ayudante de campo del

Sr. jeneral Nieto, pidiendo mi audiencia con mucha instancia, suponiendo que me traía una carta de la señora doña Martina Fernandez Cornejo vecina de Moquegua que debía entregarla en mano propia: y á pesar de que se le manifestaba la imposibilidad de verme por lo incompetente de la hora insistia en su demanda, sin querer dejar la carta á las personas de mi familia alegando su pronta marcha en seguimiento de su jeneral al puerto de Islay.—El modo con que se presentó dicho Vijil, fué sumamente sospechoso, y que denotaba encubria bajo la capa en que venia embuelto arma ofensiva para consumir su premeditado delito.—Felizmente fuí avisado pocos momentos antes de ser la victima, y al tiempo mismo que iba á salir para recibirlo por D. José Manuel Velarde y D. José Hords que me hicieron dár parte por uno de mi familia del premeditado criminal esceso que traía Vijil en su visita; en virtud de lo cual oculté mi persona, é hicieron retirar al agresor.—Lo pongo en conocimiento de U. S. Illma. para que se sirva tomar las medidas correspondientes á la seguridad de mi persona y á la vindicta pública, bajo la protesta que hago de no ecsijir pena que sea contraria á la lenidad de mi dignidad y carácter.—Dios guarde á U. S. Illma.—Illmo. Sr.—*José Sebastian*.—obispo de Arequipa”

Decreto del Sr. comandante jeneral.

”COMANDANCIA JENERAL—Arequipa octubre 11 de 1834. Al teniente coronel D. Manuel Santos Salcedo para que con preferencia sustancie un sumario acerca de este parte en el perentorio término de 24 horas, sirviendo de secretario el capitan Escobar—*Miller*.”

El teniente coronel Salcedo en virtud del decreto antecedente y la nota respectiva que se le pasó nombró por secretario para seguir la causa al capitan de infanteria D. Cayetano Escobar, quien aceptó y juró el cargo en la forma de ordenanza.

En seguida aparecen el parte dado por el sarjento mayor D. José Gabriel Grados, y el decreto del Sr. comandante jeneral, y el del juez fiscal que son como siguen:

”REPUBLICA PERUANA—Arequipa octubre 11 de 1834.—Benemérito Sr. gran mariscal comandante jeneral—Sr. jene-

ral—Doy parte á U. S. que habiendome dirijido á la habitacion del mayor Vijil como U. S. me lo ordenó, le encontré en estado que me pareció enajenado de sentido mental y por órden que tuve de conducirlo á la prevencion, bien al hospital, segun su estado lo llevé á las 5 de la tarde á la guardia del segundo en calidad de preso é incomunicado—Dios guarde á U. S.—*José Gabriel Grados.*—Comandancia jeneral—Arequipa octubre 11 de 1834—Al fiscal permanente para que agregue al sumario mandado levantar.—*Miller.*—Incontinenti el benemérito Sr. juez fiscal recibió del benemérito Sr. comandante jeneral, el decreto marjinal que consta en esta misma fecha—en el parte dado del mayor Grados, de que encontró al acusado enajenado de sentido mental, y que sin embargo lo condujo preso é incomunicado á la guardia del hospital de S. Juan de Dios de esta plaza, segun consta de dicho parte, el cual de órden del referido Sr. juez fiscal se inserta oriijinal á continuacion para que por su contenido se proceda á su calificacion, por medio de la declaracion que inmediatamente debe tomarse al indicado Grados, y para que conste por diligencia la firmó el enunciado Sr. juez fiscal, con el infrascripto secretario de que doy fé—*Salcedo.*—*Cayetano Escobar* secretario.”

En seguida se ratificó por diligencia jurada el anterior parte del mayor Grados; por el que habiendose ordenado se hiciese el reconocimiento del estado mental del réo por los facultativos teniente de protomedico Dr. D. Juan Manuel Vargas, y Dr. D. Tomas Armstrong precedida que fué la diligencia de pedir al Sr. prefecto el comparendo de los dichos profesores, dieron su declaracion en los términos que sigue:

”Acto continuo el Sr. juez fiscal permanente pasó con asistencia del secretario, y los SS. doctores teniente protomedico D. Juan Manuel Vargas, D. Mariano Polar y D. Tomas Armstrong, quienes mediante la órden verbal del Sr. prefecto del departamento procedieron al reconocimiento del estado actual de la salud del sarjento mayor D. Juan Antonio Vijil que se halla preso é incomunicado en el hospital militar de esta plaza, y para efectuar dicho reconocimiento el referido Sr. juez fiscal recibió juramentó á los indicados facultativos que lo hicieron por Dios y una señal de Cruz en forma de decir verdad, y ofrecieron hacerlo en lo que fueren preguntados y observasen en la salud del indicado Vijil, dijeron:—Que constituidos en el hospital de S. Juan de Dios, y aposento don-

de se halla el mayor D. Juan Antonio Vijil, y tratando de reconocer su estado actual (1) le encontraron febricitante con el rostro muy encendido, y los ojos promitentes y con un movimiento muy variado como tendiendo la vista ácia muchos objetos, cuyos síntomas denotaban una inflamacion en las meninges, y principales tunicas del cerebro, y que tratando de averiguar la causa ocasional de este accidente, han sido informados que despues de 6 dias de abstinencia ó falta de alimentos, el dia antes de ayer, tomó una ecesiva cantidad de aguardiente de aniz hasta la cantidad de cinco ó seis botellas. Nada dirémos sobre la causa de la abstinencia porque ignoramos el motivo de este abandono; pero sí del efecto y estrago del licor, mucho mas en cantidad tan ecesiva, pues esta en lugar de causar solo la embriaguez, ecsitó el cerebro de modo que produjo la inflamacion que tenemos ya dicha y probada por sus síntomas á la que necesariamente se sigue el delirio frenético en que actualmente se halla, acreditandose este el impulso de ira con que trata persadirnos de que está en sanidad: que desordena á cada momento la cama en que se halla, y que reusa con la misma ira, el que se le alumbre la cara con la vela, negandose tambien con porfia á mostrarnos la lengua porque dice ser una accion indecorosa—Todas estas razones y otras muchas que médicamente le hemos observado, despues de discutida y largamente consultada la materia nos obligan á declarar como declaramos, que en la actualidad está verdaderamente frenético, y con su razon enteramente perturbada, advirtiendo que por ser esta vesania sintomática por la inflamacion cerebral, por el abuso del licor espirituoso puede muy bien ser curada á beneficio de los ausilios del arte, y réjimen que hemos prescrito en fuerza de nuestra obligacion, y con la segunda advertencia, de que aun curado en esta ocasion, reinsidirá en la misma enfermedad si vuelve á abusar de cualesquiera licor espirituoso, ó cualquiera pasion violenta que vuelva á escitar su cerebro: asegurando que lo dicho es la verdad á cargo del juramento hecho en que se afirmaron y ratificaron leida que les fué su declaracion; y dijo el primero ser edad de 57 años, el segundo de 44 años, y el tercero de 29 años, y la firmaron con dicho Sr. juez fis-

(1) *El reconocimiento se practicó á la una de la mañana, no se sabe por qué motivos, que sin duda están reservados al conocimiento de los facultativos.*

cal y el presente secretario—*Manuel Santos Salcedo*—*Dr. Juan Manuel Vargas*—*Dr. José Mariano Polar*—*Dr. Tomas Armstrong*—*Cayetano Escobar*—secretario.”

Declaracion de D. José Hords dependiente de la casa del Sr. Tayleur Maclaughlin y compañía.

»EN la ciudad de Arequipa á los doce dias del mes de octubre de mil ochocientos treinta y cuatro ante el benemérito Sr. juez fiscal y el presente secretario, compareció de órden verbal del Sr. prefecto por pedimento de este juzgado el dependiente D. José Hords de la casa del Sr. Tayleur Maclaughlin y compañía donde estaba alojado el acusado: siendo Hords de nacion inglesa que posee nuestro idioma que debe declarar en este sumario á quien el Sr. juez fiscal recibió juramento por Dios y una señal de cruz en forma de decir verdad, y ofreciendo hacerlo en lo que fuere interrogado: y preguntado si el sarjento mayor D. Juan Antonio Vijil fué alojado en la casa de D. Tomas Maclaughlin, y designe el dia en que ingresó de Tacna, y todo lo que haya observado en su conducta hasta el dia de la fecha, dijo:—Que el domingo cinco del actual ingresó del punto de Tacna el sarjento mayor D. Juan Antonio Vijil y fué alojado en casa del Sr. Maclaughlin en términos desconocidos á su carácter y buena política con que antes se habia comportado en la misma casa: es decir retrayendose de toda clase de sociedad, y que en la primera entrevista que tuvo el que declara con el mayor Vijil, este le manifestó que su viaje á Tacna habia sido del todo infructuoso, pues que habiendo ido con el objeto de realizar negocios pendientes, y de algun interés con D. Luis Estevinson, se habia burlado este del indicado Vijil, y que por supuesto en lugar de haber percibido algunas cantidades que le eran correspondientes, resultaba gravemente perjudicado, y que á consecuencia de esto lleno de sentimiento habia contramarchado con la mayor celeridad ácia esta capital, espionando igualmente el que declara que en el transcurso de cuatro ó cinco dias en los que ecsistía encerrado en su pieza se negaba á toda visita y conversacion privandose de toda clase de alimento, sabiendo estraordinariamente por su criado que despues de una abstinencia tan estricta, habia tomado una cantidad ecesiva de licor espirituoso de aniz hasta el número de cinco ó seis botellas:—Que á consecuencia de es-

te jènero de vida y encierro, logró el que declara hacerle una visita en circunstancias de que le suponía alistándose para emprender su marcha unido al benemérito Sr. jeneral D. Domingo Nieto, y que hablandole sobre su movilidad, é indicándole que si le faltaba mulas, ú otros artículos indispensables para viajar, el declarante se los proporcionaría, fué contestado por el indicado Vijil que le agradecía, que hablaría al prefecto y ultimamente con mil variedades como la de decir no iba ya á Lima, y si á Tacna, con el objeto de matar á Gamarra por el robo de veinte mil pesos que le había hecho, cuyas contrariedades y la de momentáneamente mandar ensillar y desensillar, vinieron á convencerle de que su razón no estaba arreglada; comprobándose mas esta idea con la acción descabellada, de haber salido de su encierro con dirección al palacio de S. S. ilustrísima el obispo de esta diócesis, con la determinación de matarle segun él mismo se había expresado á presencia de su sirviente Juan de tal, en fuerza de cuyo aviso dice el que declara se dirigió al referido palacio en donde efectivamente encontró al mayor Vijil entro de un cuarto pequeño en el primer patio embozado en su capa, advirtiéndole que si tenía arma, el esponente no lo vió, en cuyo acto y saludándole le hizo presente que se admiraba del pronto restablecimiento de su salud, noticiándole el que un amigo suyo deseaba verle ó instándole para que fuese á almorzar, con el fin de retraerle de aquel paraje, á todo lo que solo contestaba con espresiones equívocas ó disparatadas, y visajes extraordinarios sin adelantar nada de su pretension, por cuyo motivo y á fin de evitar malos resultados, logró el declarante pasar un recado urbano á S. S. ilustrísima previniéndole evitase toda entrevista con el mayor Vijil por considerarle en algun riesgo respecto á lo que notaba en el dicho Vijil por la enfermedad de sus sentidos, noticiándole que estaba fuera de su juicio:—Que por todo lo indicado dice no tiene la mas pequeña duda del estado de insanidad de cerebro que ha tenido antes y despues del hecho, á consecuencia del cual se dirigió donde el benemérito Sr. comandante jeneral á darle un conocimiento de la ocurrencia:—Que no tiene mas que decir en el particular, pues lo que lleva espuesto es la verdad en fuerza del juramento que tiene prestado, en el cual y esta su declaración siéndole leída se afirmó y ratificó dijo ser de edad de veinte y nueve años, y la firmó con el Sr. juez fiscal permanente y presente secretario.—*Manuel Santos*

Salcedo.—José Hords.—Cayetano Escobar.—secretario.»

Declaracion de José Maria Casanova sirviente de la casa del comerciante D. Tomas Maclaughlin.

EN dicho dia mes y año prévia la órden del Sr. prefecto del departamento compareció ante el benemérito Sr. juez fiscal permanente el tercer testigo en esta sumaria, José Maria Casanova sirviente de la casa del comerciante ingles D. Tomas Maclaughlin al mismo que se le hizo levantar la mano derecha formando una señal de cruz, y preguntado ¡ju-rais á Dios el decir verdad en todo lo que se os interrogare? dijo: si juro.—Preguntado si conoce al sarjento mayor de caballeria de ejército D. Juan Antonio Vijil, y si sabe donde se halla, dijo: que conoce al jefe por quien se pregunta en razon de haber estado alojado en la casa en que sirve; tanto antes de marcharse á Tacna por tiempo prolongado, quanto despues de su regreso á esta ciudad que hacen ocho dias de su llegada, y que sabe se halla en el dia en la clase de enfermo, y como loco preso en el hospital de S. Juan de Dios. Preguntado que acciones ó locuras le ha visto ejecutar desde su llegada á la casa, cual ha sido su conducta y manejo en estos dias, espresando menudamente lo que le conste y haya presenciado sobre el particular, dijo: que el dia lunes pasado llegó á la casa el mayor Vijil, y que tomando inmediatamente posesion del cuarto que le habia servido antes de alojamiento, dice el que declara se le presentó con el fin de ofrecerle los servicios que siempre le habia hecho: que en efecto le hizo la cama y otros mandatos que se le ocurrieron, trabando en este acto conversacion particular con el declarante sobre las materias de un caballo que llamaba S. Roman, mezclando otras conversaciones en contra de Gamarra, S. Roman y el ilustrisimo Sr. obispo, todas ellas equivocadas y en contradiccion, y que concluidas aquellas operaciones de servicio, se retiró el declarante dejandole en su cuarto, en el mismo que permaneció negandose toda comunicacion, y no admitiendo el alimento natural, cuyo manejo observó por cuatro dias, concluidos los cuales, supo el esponente que el indicado mayor Vijil se habia hecho comprar con su asistente algunas botellas de licor; pero que no le consta se las hubiese tomado:—Que en el dia de ayer que contamos once del corriente presencié que el dicho mayor Vijil cuando menos

se pensaba dejó la pieza de su habitacion presentandose en el patio de la casa, pedia se le diesen sus pistolas diciendo que iba à matar al Sr. obispo; pero que habiendose negado á darle las pistolas que pedia, se marchò para la calle dando muchas voces é intimando á su asistente le aguardase; y que despues le previno que le siguiese lo que así verificó: espionando que nada sabe con respecto á lo que pudiese haber ocurrido en el palacio de dicho Sr. obispo, y que sí solo al regreso le contó el indicado muchacho su asistente, que habia ido en solicitud de su ilustrisima; pero que no se habia visto con él.—Preguntado si viò que á la salida del mayor Vijil llevase este alguna otra arma ofensiva encubierta ó descubierta, espresando igualmente cuanta será la edad del muchacho sirviente de que antes se ha tratado, dijo: que no viò conduxese arma alguna, en razon á que marchó embozado en su capa, y que la edad del sirviente será cuando mas de doce á catorce años—Que no tiene mas que decir en el particular, que lo dicho es la verdad á cargo del juramento que tiene prestado, en el cual y esta su declaracion leida, se afirmó y ratificó: dijo ser de edad de treinta años y la firmó con el Sr. juez fiscal permanente y el presente secretario—*Manuel Santos Salcedo*—*José Maria Casanova*—*Cayetano Escobar*, secretario.

Declaracion de D. Tomas Maclaughlin.

INCONTINENTI ante el benemérito Sr. juez fiscal permanente y el presente secretario compareció de órden verbal del Sr. prefecto por pedimento de este juzgado D. Tomas Maclaughlin de nacion inglesa que posee nuestro idioma, y cuarto testigo en este sumario, á quien dicho Sr. juez fiscal recibió juramento por Dios y una señal de cruz en forma de decir verdad, y ofreciendo hacerlo en lo que fuere interrogado y preguntado si conoce al sarjento mayor de caballeria de ejercito D. Juan Antonio Vijil, y si lo ha tenido de huespued en su casa, y cual ha sido la conducta que le ha observado desde que regresó de Tacna, con especificacion desde el dia de su llegada hasta el de la fecha de cuanto haya acaecido, dijo: que conoce al jefe por quien se le pregunta, y que es su amigo á quien ha alojado en diferentes ocasiones; pero que á su regreso de Tacna el 5 del actual no se halló presente el que declara por haberse marchado el dia antes á asuntos de

comercio al puerto de Islay en que ingresó à esta ciudad à las seis de la mañana del dia de ayer, y estando en cama como era consiguiente à la trasnochada y cansancio del camino, fué noticiado por el sirviente José Maria Casanova de que el referido Vijil habia salido de su habitacion todo trastornado, y demasidamente enfurecido ácia el patio embozado en su capa, y pidiendo en alta voz le entregasen sus pistolas porque iba à matar al Sr. obispo, y como no le satisfaciesen à su pedimento, tomó la direccion ácia la calle. En su consecuencia dispuso el que depone, que su dependiente D. José Hords se encaminase tras él con el fin de que evitase cualesquiera incidente, el que á poco rato retrogradó, y le comunicó de que lo habia encontrado al referido Vijil en un cuarto pequeño que corresponde al primer patio de la casa del Sr. obispo, y le instó que volviera à su alojamiento à hablar con el que declara que acababa de llegar de Islay, y no habiendo conseguido persuadirlo se volvió el enuniciado dependiente quien hizo esta narracion al declarante.—Al poco instante se constituyó en la casa el mayor Vijil, y se encerró en la habitacion que ocupaba negandose à toda comunicacion que pudiese distraerlo:—Que es cuanto sabe y le consta, que no tiene que añadir bajo el juramento prestado, y leida que le fué su declaracion en ella se afirmó y ratificó, y dijo ser de edad de treinta y cuatro años, y la firmó con dicho Sr. juez fiscal y el presente secretario—*Manuel Santos Salcedo*—*Tomas Maclaughlin*—*Cayetano Escobar*, secretario.

En seguida y con la misma fecha el profesor de medicina Dr. Armstrong informó que continuaba la curacion del enfermo despues de habersele aplicado una sangria de 10 onzas y apositos al cerebro.

El juez fiscal espidió el siguiente parecer.

EL ciudadano Manuel Santos Salcedo teniente coronel de caballería de ejército, benemérito à la patria en grado eminente condecorado con las medallas de los vencedores en Junin y Ayacucho y juez fiscal permanente de este departamento—Visto por lo actuado, y arreglado al mérito de las declaraciones tomadas, y opiniones de los facultativos en la junta médica que al efecto se celebró en la noche del dia de ayer el juez fiscal funda su parecer como sigue:—Resulta

probado plenamente en este expediente tanto por la declaracion de los profesores del arte, como por las tomadas á los cuatro testigos, que el sarjento mayor de caballería de ejército D. Juan Antonio Viji! acusado en este sumario, perpetró el esceso de dirigirse al palacio de S. S. ilustrisima el obispo de esta diócesis con la depravada intencion de cometer un asesinato, en su persona; pero que esto no lo hizo en su entero juicio, y sí por el contrario atacado al cerebro de una frenética afeccion.—Es pues muy claro que sobre el acusado no puede recaer culpabilidad cuando no obró en aquel instante con la rectitud de un hombre sano; deduciendose que la ley no puede castigar al hombre que carece de sentido comun como se observa en el presente, cuya enfermedad está caracterizada irrefragablemente con todos los síntomas de locura, apoyandome al intento en la doctrina de nuestro Colon militar, y formulario de procesos al artículo 587 paj. 316.—Por todo lo que asiento que este sumario no presta mérito para su continuacion: fijandome esclusivamente en que la dignidad episcopal, no queda de ningun modo vulnerada ni ofendida, en el mero hecho de haber sido realizado el proyecto por un sujeto incapaz de deliberar rectamente en aquel acto tan atroz atentado, si hubiese estado en su razon.—Sirviendole á la vez al ilustrisimo Sr. obispo de bastante satisfaccion la inmediata y prolija investigacion que se ha practicado para el esclarecimiento de la verdad; como asi mismo la prision rigurosa que ha sufrido el acusado: salvando en todo la superior resolucion del benemérito Sr. gran mariscal comandante jeneral del departamento—Arequipa octubre 12 de 1834.—*Manuel Santos Salcedo.*

En estas circunstancias el ilustrisimo Sr. obispo enterado de que el juez nombrado para seguir la causa era el teniente coronel Salcedo, y el secretario el capitán D. Cayetano Escobar, hizo presente en nota dirigida el mismo 11 de octubre que aunque él prescindía absolutamente del juicio criminal, y aplicacion de la pena que pudiese merecer el mayor Viji!, se interesaba por su honor y dignidad en el esclarecimiento del hecho á fin de que en adelante no se suscitasen especies alteradas, y que motivos de resentimiento que el teniente coronel Salcedo habla tenido con su ilustrisima, y la calidad de ser dependiente el capitán Escobar del Sr. jeneral Nieto le hacian justamente recelar que tal vez no se guardase la imparcialidad debida en este ne-

gocio.—Esta nota fué esplanada en su verdadero sentido por otra de fecha 12 en que S. S. ilustrísima protesta que aquella no debe entenderse jamás por una recusacion, sino en clase de noticia à la comandancia jeneral para que por el conocimiento de estos datos se tomasen las providencias convenientes.

DICHAS notas agregadas al sumario que remitió á la comandancia jeneral el teniente coronel Salcedo, se pasaron al Sr. presidente de la corte superior de justicia para que se sometiese todo al Sr. vocal auditor, que lo era el Dr. D. Pedro Mariano de Zuzunaga.—Este en su dictamen de 12 del mismo mes opinó que hallandose ya estrabecidos los juzgados de 1a. instancia militar à cargo del mayor de plaza, y siendo el delito que se atribuía al mayor Vijil de los comunes, competía su conocimiento al referido juez de 1a. instancia; en cuya virtud el Sr. comandante jeneral por decreto de 13 del mismo mes mandó pasar todo lo obrado al Sr. coronel D. Pascual Saco mayor de plaza en esta ciudad.

EN seguida el mismo Sr. comandante jeneral con arreglo al supremo decreto de 21 de abril de 1830 nombró de auditor al Sr. Dr. D. Mariano José Ureta vocal de la corte superior de justicia, con cuyo dictamen se mandó por el mayor de plaza que el facultativo D. Tomas Armstrong espusiese si el mayor Vijil se hallaba en estado de prestar su declaracion instructiva.—La declaracion de dicho facultativo es como sigue:

EN la ciudad de Arequipa à diez y seis del mes de octubre de mil ochocientos treinta y cuatro años compareció ante el Sr. juez de esta causa el facultativo Dr. D. Tomas Armstrong de quien su señoría por ante mi le recibió juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y por una señal de cruz en forma de derecho, en cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiendolo sido por el contenido del auto que antecede, dijo y declaró lo siguiente: que considera al mayor Vijil en un estado de incapacidad para poder declarar en su razon natural, existiendo muchos de los principales síntomas que denotan un estado mórbido actual del cerebro que á la menor causa se escaltan en sumo grado, cuyo estado mórbido hasta lo presente existe, no habiendo conseguido el enfermo el descanso del sueño por más de tres horas durante el curso de toda su enfermedad:—Que los síntomas principales que denotaban una

inflamacion agudísima de las membranas del cerebro, y que por consiguiente amagaban seriamente un triste ó mortal resultado, considera como ya ha dicho haber desaparecido en gran parte mediante el estado antifloguitico riguroso que se le ha administrado; pero que aun ecisten sistomas que demuestran un estado fuerte de irritabilidad cerebral que lo priva racional como en sano juicio, y que dichos síntomas se reproducirán en toda su fuerza á la menor causa de excitacion.—Lo que dijo ser la verdad á cargo del juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica, leida que le ha sido esta su declaracion, que no le tocan las jenerales de la ley, y es de edad de veinte y nueve años, y lo firmó con el Sr. juez por ante mi de que doy fé—*Saco—Ureta—Dr. Tomas Armstrong—Juan Nepomuceno Cegarra.*

Con vista de esta declaracion el juez militar de primera instancia ordenó la ratificacion de los facultativos y testigos los que habian declarado ante el juez fiscal prévia citacion del teniente coronel D. José Manuel Hurtado á quien se nombró por defensor del reo á causa de hallarse este incapaz segun la espresion del Dr. Armstrong de prestar su declaracion ni ser citado. Este nombramiento fué aceptado en la forma debida, y hecha la citacion prevenida en el anterior decreto.

En seguida los doctores Armstrong y Polar ratificaron su primera declaracion: y se le siguió á D. José Manuel Velarde la siguiente—que se copia á la letra. Incontinenti compareció D. José Manuel Velarde, vecino de esta ciudad, á quien el Sr. juez por ante mi le recibió juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y por una señal de cruz en forma de derecho en cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiendolo sido por el tenor del sumario que antecede y cita que de él se hace en el parte de fojas primera dijo: que en la mañana del 11 de octubre entre ocho y nueve de ella, pasó por casa del Sr. Maclaughlin y en la calle lo tomó una nodriza del esponente que es ahora mandadera del monasterio de Sta. Teresa, y le dijo fuese á buscar al Sr. D. Juan Antonio Vijil pues habia salido con sable en mano, el esponente le preguntó que con que objeto, y le contestó que la habia botado á patadas y que creia estaba loco desde el dia anterior, entónces atribuyendolo á alaracas de la dicha mandadera ó á algun desafio que tuviere, trató de continuar su camino, mas entónces le dijo

creia ella que habia ido furioso á casa del Sr. obispo á asesinarlo: que entónces se dirijió el declarante al palacio episcopal y al pasar vió en el patio á dicho Sr. Vijil hablando con un criado, entónces se paró en la puerta con ánimo de llamarlo, mas vió que bajaba por la misma calle D. José Hords y entónces se dirijió á hablar con él y preguntandole por el Sr. Vijil le contestò que desde el dia anterior estaba enteramente loco, y entónces le preguntò este al esponente si lo habia visto á lo que contestó estaba en el patio del Sr. obispo, á esto agregó Hords que habia salido delirante del cuarto, á buscar pistolas y que no habiendolas conseguido habia sacado su sable diciendo que iba á asesinar al Sr. obispo y lo invitó al declarante á que lo acompañase á ver modo de sacar á Vijil; en efecto lo encontraron en la secretaría, y la única insinuacion para que saliese fué decirle que D. Tomas Maclaughlin habia llegado y que deseaba hablar con él, á lo que contestó que iria luego, despues de un corto intervalo se retiraron ambos dejando á Vijil, y en el patio acordaron indicar al Sr. obispo que no se presentase á dicho Vijil pues estaba loco, y su locura habia tomado con asesinarlo, lo que efectuaron por medio de un criado de la casa con ánimo de evitar cualesquiera desgracia que pudiese suceder, y con esto se retiraron: que lo que lleva dicho y declarado es la verdad en cargo del juramento que tiene hecho en que se afirma y ratifica, leida que le ha sido esta su declaracion de principio á fin, que no le comprenden las jenerales de la ley, y es de edad de veinte y un años y la firmó con el Sr. juez y el Sr. auditor por ante mí de que doy fé—Al tiempo de firmar agregó que cuando vió y habló al Sr. Vijil en casa del Sr. obispo, observó que este llevaba su sable bajo de la capa embaynado, y con una funda de baqueta: que la mujer de quien habla anteriormente se llama Juliana de tal.—*Saco—Ureta—Manuel José Velarde—Juan Nepomuceno Cegarra.*

En el mismo dia mes y año compareció el Dr. D. Juan Manuel Vargas teniente protomédico, y el Sr. juez por ante mí le recibió juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y por una señal de cruz en forma de derecho, en cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiendosele leido la declaracion que obra á fojas 9 y 10 de este espediente, y preguntandosele si es la misma que pres-
tó en fecha, y si se ratificaba en su contenido, ó tenia algo

que añadir ó quitar, dijo: que todo su tenor era cierto, que en él se ratificaba sin tener que añadir ni quitar por ser la verdad en que se afirma y ratifica nuevamente que no le tocan las jenerales de la ley y es de edad de 57 años, y lo afirmó con los SS. juez y auditor por ante mi de que doy fé—*Saco—Ureta—Dr. Juan Manuel Vargas—Juan Nepomuceno Cegarra*—Acto continuo compareció D. Tomas Maclaughlin del comercio de esta ciudad y el Sr. juez por ante mi el escribano le recibió juramento que lo hizo por Dios nuesrro Señor y por una señal de cruz en forma de derecho en cargo del cual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiendosele leído de principio á fin la declaracion de fojas 12 vuelta, y preguntadosele si se ratificaba en su contenido, dijo: que se ratificaba en ella por ser la misma que dió en su fecha, que no tiene que añadir ni quitar; y que esta es la verdad en cargo del juramento que fecho tiene, y en que de nuevo se ratifica: que no le tocan las jenerales de la ley, y es de edad de 34 años, y la firmó con los SS. juez y auditor por ante mi de que doy fé—*Saco—Ureta—Tomas Maclaughlin—Juan Nepomuceno Cegarra*—Incontinenti compareció en este juzgado D. José Hords dependiente de la casa de comercio de los SS. Tayleur Maclaghlin y compañía de quien el Sr. juez por ante mi el escribano le recibió juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y por una señal de cruz en forma de derecho, en cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiese y fuere preguntado y leida que le fué la declaracion de fojas 10 y fojas 11; y preguntado si se ratificaba en su tenor ó tenia algo que añadir ó quitar, dijo: que se ratificaba en todo su contenido por ser lo mismo que declaró ante el fiscal permanente; que no tenia que añadir ni quitar, y que esta es la verdad á cargo del juramento que tiene hecho en que de nuevo se afirma y ratifica que no le tocan las jenerales de la ley, y es de edad de 29 años y la firmó con los SS. juez y auditor por ante mi de que doy fé—*Saco—Ureta—José Hords—Juan Nepomuceno Cegarra*.—Luego compareció ante el Sr. juez de esta causa José María Casanova, sirviente de la casa del comerciante D. Tomas Maclaughlin, y su señoria de por ante mi el escribano le recibió juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y por una señal de cruz en forma de derecho, en cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y habiendosele leído de principio á fin la declaracion

de fojas 11 vuelta y preguntandosele si era cierto su tenor y si se retificaba en ella ó tenia algo que añadir ó quitar, dijo: que se ratificaba en el contenido de la declaracion que se le acababa de leer por ser la misma que hizo en su fecha: que no tiene nada que añadir ni quitar; y que esta es la verdad á cargo del juramento que tiene hecho, y en ella se afirma y ratifica nuevamente: que no le tocan las jenerales de la ley, y es de edad de 30 años, y la firmò con los SS. jueces y auditor por ante mi de que doy fè—*Saco—Ureta—José Maria de Casanova—Juan Nepomuceno Cegarra*—En la ciudad de Arequipa á 17 dias del mes de octubre de 1834 años. Ante el Sr. juez de esta causa y hallandose presente el defensor nombrado, compareció el sarjento mayor graduado de ejército D. José Gabriel Grados, y su señoría le recibió juramento que lo hizo en forma militar y prometió decir verdad bajo su palabra de honor en lo que supiere y fuere preguntado, y habiendole leído el parte de fojas 5 y declaracion de fojas 6 y fojas 7, y preguntandole si se retificaba en su contenido ó tenia algo que añadir ó quitar, dijo: que se ratificaba en su tenor, por ser la verdad todo lo que en ellas aparece, y en que se ratifica nuevamente á cargo del juramento que fecho tiene: que no le tocan las jenerales de la ley y es de edad de 32 años, y la firmó con los SS. juez y auditor por ante mi de que doy fè—*Saco—Ureta—José Gabriel Grados—Juan Nepomuceno Cegarra*.

Juzgado militar de primera instancia—Arequipa octubre 17 de 1834—El Sr. coronel D. Pascual Saco juez de esta causa visto este espediente mandó que comparezcan en el juzgado á Juliana de tal, mandadera del monasterio de Sta. Teresa, y el criado de su señoría Illma. á absolver las citas que de ellos hace en su declaracion D. José Manuel Velarde, y que fechas estas diligencias, se pasara los autos al despacho—*Saco—Ureta*—Ante mi—*Juan Nepomuceno Cegarra*—En la ciudad de Arequipa á 17 dias del mes de octubre de dicho año. En cumplimiento de lo mandado en el proveido que antecede, compareció en este juzgado Juliana Miranda mandadera ó sirvienta de la madre Maria Josefa de la Santisima Trinidad Vijil, monja del monasterio de Sta. Teresa, de quien el Sr. juez por ante mi recibió juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, y por una señal de cruz en forma de derecho, en cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere ó fuere preguntada, y habiendole sido por la cita

que hace en su declaracion D. Manuel José Velarde, dijo y declaró lo siguiente: que habiendo sabido la esponente que D. Juan Antonio Vijil habia regresado de Tacna á esta ciudad se lo avisó á su hermana la monja y esta la mandó fuese á saber de su salud, que de facto se dirigió á la casa de la calle de S. Agustin donde se apeaba y habiendole encontrado le saludó á nombre de su hermana, y despues le preguntó por su madre y familia particularmente por cada uno, á lo que le contestaba D. Juan Antonio que estaban buenos; y preguntandole de nuevo por el viejito Agustin su criado le contestó: "está mas bueno que voz," y que advirtiendole que su semblante acreditaba estar enfermo, le preguntó que qué tenia, á lo que le contestó: "que nada," y que sin contestar nada á su hermana la mandó retirar, que se fué al monasterio, y avisandole á su señora lo que le habia pasado, le previno que al siguiente dia, que era viernes, fuese á verlo y le preguntase lo que tenia: que fué como se lo mandó su señora, y que habiendo llegado á las puertas de la vivienda de D. Juan Antonio las encontró cerradas, y aunque dió en ellas algunos golpes no se le contestó, y al retirarse fué avisado por el sirviente de la casa, que D. Juan Antonio estaba encerrado en su cuarto, que estaba loco, que no queria tomar ningun alimento, ni que le viese persona alguna, lo que fué á avisar á su señora, quien se echó á llorar con esta noticia, y le ordenó fuese al otro dia sabado á verle como se sentia: que el sabado como á horas de las 8 de la mañana fué á la casa de D. Juan Antonio Vijil, y habiendole encontrado la puerta de su vivienda medio junta entró en ella, y encontró á dicho D. Juan Antonio en cama, y que preguntandole por su salud á nombre de su hermana le contestó: "que estaba bueno y que nada tenia:" que luego la declarante se quedó parada esperando la contestacion y observó que D. Juan Antonio estaba muy desasosegado y se empezó á vestir creyendo que la contestacion se la iba á dar por carta: que algo cansada la esponente por haber estado en pié mucho rato se sentó sobre un cajon que habia en dicho cuarto y vestido ya D. Juan Antonio y con su capa, llegó á la mesa, y empezó á revolver todo lo que habia sobre ella, y las demas cosas de su uso, diciendo "te he de matar monigote" y en seguida se acercó á la declarante como en ademan de darle de patadas y tomando el sable que estaba cerca de ella la corrió desde el alto de dicha casa, de modo que la esponente se escapó de

desbarrancarse y que estando en el suelo vió que D. Juan Antonio bajaba con el sable en la mano, y la esponente corrió hasta la cosina de la casa á esconconderse creyendo que la seguia, y que habiendo visto que se salió á la calle, quiso ver donde iba y puesta en la puerta vió que se bajaba como para donde el Sr. obispo en cuyo acto pasaba D. Manuel José Velarde y le avisó todo lo que le habia sucedido y tiene declarado este, y luego se fue á avisar á su señora quien se echó á llorar con este aviso, y que despues ha oido decir jeneralmente que D. Juan Antonio habia ido á querer matar al Sr. obispo. Todo lo que dijo ser la verdad á cargo del juramento que tiene hecho en que se afirma y ratifica leida que le ha sido esta su declaracion que no le tocan las jenes de la ley, y es de edad de 42 años, y no firmó por que dijo no saber escribir, hicieronlo los señores juez y auditor por ante mi de que doy fè—*Saco—Ureta—Juan Nepomuceno Cegarra*—En la ciudad de Arequipa á 17 dias del mes de octubre de 1834 años; compareció ante el Sr. juez de esta causa D. Manuel Lazo de la Vega, amanuense de la secretaria del Illmo. Sr. obispo de esta Diocesis, de quien su señoria por ante mi el escribano le recibió juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho, en cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiendolo sido por el tenor de la declaracion de fojas 25, dijo y declaró lo siguiente: que hallandose el declarante en el patio de la casa del Sr. obispo el sabado 11 del corriente como á horas de las 8 y media de la mañana segun se lo espuso D. Juan Antonio Vijil que acababa de presentarse en aquel sitio, le preguntó al esponente por el Sr. obispo, asegurandole que tenia precision de hablarle, y que si podria verlo: que el declarante le contestò que era hora incompetente y que tuviese la bondad de aguardarle ó de darse la vuelta hasta las 9 de la mañana, hora en que podia vérlo: que le repuso el Sr. Vijil que eran las 8 y media de la mañana, y que estrañaba que el Sr. obispo que acostumbraba madrugar no se le pudiese ver hasta esa hora, á lo que le contestó el esponente que esa costumbre dependia de la buena ó mala disposicion en que se hallaba el Sr. obispo, y luego le volvió á instar dicho Sr. Vijil al que declara que le avisase á su Illma. que estaba alli D. Juan Antonio Vijil y que le precisaba mucho hablarle, pues en este momento solo sabia que era dicho Sr.

por haberselo preguntado el declarante, con cuyo aviso se dirigió á la habitacion del Sr. obispo y le dió parte de lo que ocurría y le previno su Illma. le dijese al Sr. Vijil que si trahía algun negocio urgente ó alguna carta le avisase al declarante lo primero ó le entregase lo segundo pues era lo mismo que si lo viese, diciendole al esponente que dicho Sr. Vijil le era sospechoso por ser ayudante del Sr. jeneral Nieto y de toda su confianza: que con esta contestacion salió el declarante y le dijo al Sr. Vijil lo mismo que tiene espuesto anteriormente agregando que se hallaba recojido por haber pasado mala noche: que de nuevo le instó el Sr. Vijil al que declara que queria ver al Sr. obispo que le traía una carta muy interesante de la señora doña Martina Cornejo de Moquegua quien le habia encargado la entregase en mano propia: que se le negó á volver donde su Illma. pero que repitiendo el Sr. Vijil con mas instancia y aun con incomodidad lo urgente que le era la entrevista con el señor obispo pues que tenia su caballo encillado para irse á Islay en seguimiento del Sr. jeneral Nieto que se haría el martes á la vela: que con este nuevo recado volyó á entrar el esponente á la vivienda de su Illma. quien enterado de este nuevo recado se resolvió á oírle aunque con recelo pero acompañandose con su hermano D. Juan Mariano para lo que se internó á la casa de dicho Sr. teniendo el esponente que cerrar la puerta del callejon oficiosamente para que al tiempo de pasar de una casa á otra no fuese visto: en cuyo acto vió que D. Manuel José Velarde le hacia señas al que declara para que saliese á la calle: que en efecto lo verificó dejando al Sr. Vijil sentado en la secretaría á donde le envitó que entrase: que de hecho, salió á hablar con el dicho Velarde, en cuyo acto el Sr. Vijil hizo llamar á este con un muchacho que no conoce, á lo que entraba un ingles llamado D. José Hords quien se puso á conversar con el espresado Vijil, en cuyo intermedio se vió con el Sr. Velarde en la puerta de la calle y preguntandole si era de la casa, á que le contestó que si, le dijo: "avisele U. al Sr. obispo que no le dé audiencia á Vijil, porque está medio loco, y se ha levantado en la mañana con la idea de asesinar á su Illma. y hacen dos ó tres dias que ha estado encerrado:" que en el momento el esponente entró para adentro y encontró que salía el Sr. Vijil quien le dijo al que declara "que se iba y que daría la vuelta:" que de facto se fué llevando por de-

tras ó seguido del muchacho que tiene dicho anteriormente, y el esponente avisó todo lo ocurrido á su Illma. y que no vió que el Sr. Vijil llevase ninguna arma porque este se mantenía con la capa abrochada y envuelto en ella. Todo lo que dijo ser verdad en cargo del juramento que tiene hecho, y en ello se afirma y ratifica leída que le ha sido esta su declaracion de principio á fin: y que aunque como lleva dicho es amanuense de la secretaria del Sr. obispo, no por eso ha faltado á la verdad: que es de edad de 22 años y la firmó con los señores juez y auditor por ante mí de que doy fé—*Saco Ureta—Manuel Laso de la Vega—Juan Nepomuceno Cegarra.*

JUZGADO militar de primera instancia—Arequipa octubre 18 de 1834.—El Sr. coronel D. Pascual Saco juez de esta causa vistos los autos y no pudiendo continuar el segimiento de ella por la locura del mayor D. Juan Antonio Vijil, mando se pase este espediente al Illmo. Sr. obispo de esta diocesis previo el recado de urbanidad y correspondiente oficio para que esponga lo que tenga por conveniente—*Saco—Ureta—Ante mí—Juan Nepomuceno Cegarra.*

REPUBLICA PERUANA—Gobierno eclesiástico—Arequipa octubre 20 de 1834.—Al Sr. coronel mayor de plaza y juez de primera instancia militar—Devuelto á U. S. el espediente que me acompañó con su apreciable nota de 18 del corriente y por el que aparece justificado el horrendo y sacrilego atentado, que el mayor D. Juan Antonio Vijil, ayudante de campo del jeneral Nieto, intentó perpetrar contra mi sagrada persona el 11 de este mes. La compasion con que he mirado á ese desgraciado jóven desde el momento que me impuse de su crimen me acompañará siempre, y por ella no dejare de elevar mis débiles clamores al Todo Pederoso, para que lo alumbre y perdone, asi como está perdonado por mí con la mayor sinceridad de mi corazon. La lenidad y misericordia es propia de mi carácter y dignidad, y ella me impele á suplicar á useñoria, imitando al divino maestro, le condone cualquiera pena que por las leyes deba merecer. Esta cristiana jenerosidad he querido tambien sea estensiva á mi familia, y con este respecto he prohibido á mi hermano D. Juan Mariano persiga al delincuente por los tramites legales, como parece podia hacerlo, llevado de los estímulos de la naturaleza. Para mí es muy satisfactorio el que los facultativos lo hayan declarado por frenético, y

que una depravada intencion no haya sido el principio de su delito; pero tambien me es muy doloroso que el mayor Vijil esté espuesto á que se trastorne su cerebro tantas cuantas veces le ocurran los ascensos que se dice, y esponen los facultativos precedieron al hecho; objeto del espediente, porque entonces jamás podré contar con un momento de seguridad en mi ecsistencia, al menos interin me sea preciso ecsistir cumpliendo con el cuidado de mi grey. Yo espero pues, que la prudencia y rectitud de useñoría, ya que por desgracia mi persona ha sido el blanco de los delirios del mayor Vijil, y sin cuya medida me consideraria todos los dias en el riesgo de perder la vida, á manos de un frenético que me ha hecho el objeto de su furor—Al mismo tiempo se ha de servir useñoría mandar que por el escribano de la causa se me dé un testimonio autorizado de todo el espediente con insercion de esta nota para mi resguardo, y á fin de responder oportunamente á la opinion pública, cuando lo ecsija mi honor, y el decoro de la dignidad Episcopal—Dios guarde á U. S.—*José Sebastian*—Obispo de Arequipa.

JUZGADO militar de primera instancia—Arequipa octubre 22 de 1834.—El Sr. coronel D. Pascual Saco, juez de primera instancia militar, habiendo recibido la nota que antecede mandó se agregase al espediente y se diese traslado al defensor y fecho autos—*Saco*—*Ureta*—Ante mi—*Juan Nepomuceno Cegarra*.

SEÑOR coronel mayor de plaza—El teniente coronel D. José Manuel Hurtado nombrado defensor del sarjento mayor D. Juan Antonio Vijil en la causa que se le ha promovido atribuyendole haber intentado matar al señor obispo de esta diocesis el dia once del presente mes, dice: que por decreto de useñoría fecha de ayer se le ha dado traslado del espediente en vista del cual no se cree precisado hacer una detenida defensa del sarjento mayor Vijil, ya porque no lo ecsije la naturaleza y estado de su causa, como porque la simple lectura del sumario manifiesta su inculpabilidad. Se limita pues el defensor á esponer á useñoría en favor de su defendido lo siguiente:—La causa tuvo principio por la nota del Illmo. Sr. obispo foja primera en que da parte al benemérito Sr. comandante jeneral, de que el mayor Vijil se presentó en su palacio y solicitó hablarle con pretestos: que el modo con que se presentó fué sospechoso, y denotaba llevar arma encubierta para consumir su premeditado deli-

to: y que antes de ser victima fuè avisado por D. José Manuel Velarde y D. José Hords del premeditado criminal esceso que traia Vijil en su visita, en virtud de lo cual se ocultó el Illmo. Sr. obispo y se hizo retirar al agresor." El Sr. obispo pues no denuncia un delito determinado, ni lo designa con la claridad precisa sino con el nombre genérico de premeditado criminal esceso de que iba á ser victima; y como pudiese su señoría Illma. serlo por escesos varios y de diversa naturaleza, es preciso esclarecer la nota por las declaraciones de Velarde y Hords á que es referente. El primero ha declarado á fojas 25 vuelta "haber hecho indicar al Sr. obispo por medio de un criado que no se presentase á Vijil "pues estaba loco, y su locura la habia tomado con asesinarlo: Hords ha dicho; que logró pasar un recado á su Illma. "previniendole evitase toda entrevista con Vijil por considerarle en algun riesgo respecto á lo que notaba en él por la "enfermedad de sus sentidos, noticiandole estaba fuera de su "juicio," resulta de aqui que el Illmo. Sr. obispo no ha denunciado ni podido denunciar otra cosa que un acto de locura, un rapto de delirio que es lo que avisaron los sujetos á quienes se refiere en su nota. Pues si su ánimo hubiese sido acusar un crimen á Vijil habria alterado el aviso y desnaturalizado el hecho que le comunicaron Velarde y Hords. De aquí se deduce que la nota del Sr. obispo no ha podido servir de cabeza de un proceso contra Vijil, sino á lo mas, ecsijir un ecsamen que esclareciese la realidad de la alteracion de su juicio y comprobase su estado fisico—Este ecsamen se ha hecho y de él resulta demostrado con evidencia que el mayor Vijil el dia once fuè reconocido por tres facultativos que unánimes han depuesto haberle encontrado febricitante, con su razon enteramente perturbada y con todos los síntomas que constituyen el delirio frenético. El reconocimiento de los facultativos decisivo en la materia, ha sido confirmado por las deposiciones de los testigos del sumario que no es menester repetir, y las que acreditan que Vijil desde su llegada se hallaba enfermo y delirante. De suerte que es un hecho en que no cabe la menor duda y comprobado con toda la certidumbre legal; q' el dia once fecha de la nota del Sr. obispo y en los dias anteriores habia tenido la desgracia de sufrir una alteracion notable de juicio por consecuencia de la enfermedad que adolecia, con los síntomas de furor y ecsaltacion que caracterizan los grandes escesos de irritacion cere-

bral—Resulta tambien que en tal estado prorrumpió el mayor Vijil en espresiones amenazantes contra el Sr. obispo á quien dijo habia de matar, y que se dirijió á su palacio armado de su sable: si este hecho con todas sus circunstancias se considerase en una persona con el ejercicio de sus facultades mentales, y se sometiese á un ecsamen legal; ciertamente no importaria un delito propiamente tal, ni seria facil darle un nombre propio entre los conocidos por las leyes. Visto serenamente y con imparcialidad seria injusto confundirle con un conato de homicidio, puesto que no le acompañan los indicios y las presunciones que determinan á creer la resolucion de cometer este delito. El que verdaderamente intenta consumir un homicidio, no anuncia el proyecto ni publica á gritos su determinacion ante personas que pueden impedirlo ó revelarlo. Escoje las armas aparentes y la hora y lugar mas acomodados, y evita con cuidado cuanto pueda frustrar su designio. Vijil ha dicho á voces que habia de matar al Sr. obispo, y esto que se quiere hacer valer como una prueba del conato, lo es mas bien de que en nada menos pensaba que en esta determinacion, que publicada no podia ser realizada. Vijil ha llevado su sable, la arma de su profesion y de su clase que por ordenanza debe llevar siempre consigo y no se ha armado de puñal aparente para el acto cuya intencion se le atribuye. El ha hecho anunciar su visita al Sr. obispo en vez de penetrar sin comedimientos á la habitacion en donde se hallaba y sorprenderle. ¿En donde están pues las pruebas del conato al homicidio? ¿Donde probado un cuerpo de delito? donde los convencimientos claros como la luz necesarios para persuadirlo? Vertir una espresion amenazante y colèrica, no es proponer un homicidio, es simplemente vertir una amenaza, y no es justo confundir una amenaza con un conato de homicidio. Nada grave tendria pues que temer el mayor Vijil en concepto de su defensor por resultado de un juicio imparcial sobre sus hechos, aun cuando ellos hubiesen sido ejecutados en la plenitud de sus funciones mentales, que se les pudiese llamar vituperables no seria ciertamente propio llamarles delitos. Prescinde el defensor de considerar las circunstancias y calidades personales del mayor Vijil y de cuyo ecsamen sacaria muy favorables y legales convencimientos para ecsimirle de toda odiosa imputacion. Sus costumbres irrepreensibles, su educacion esmerada, sus modales finos, y su trato delicado, sus

prendas apreciables y su conducta intachable en el servicio y en el cumplimiento de todos sus deberes, lo ponen á cubierto de toda imputacion criminal, y previenen en su favor de un modo muy eficaz, para creerle un alevoso asesino.— Mas ha dicho el que suscribe que no es su ánimo hacer una esforzada defensa del mayor Vijil, y se contrae por fin á lo sustancial del hecho. El mayor Vijil en el dia del suceso á que se refiere la denuncia, y antes y despues, ha estado enajenado y en estado de delirio caracterizado de verdadera locura. En tal estado no pueden llamarse delitos cualesquiera que sean los actos que se le atribuyan; por que las leyes lo escimen de ser acusado y de toda responsabilidad y toda pena. El delito lo constituye la espontaneidad y reflexion, y por consecuencia nada es mas racional y justo, que la escepcion con que las leyes protejen á los que han tenido la desgracia de sufrir la alteracion de sus potencias. No se cree precisado el defensor á esponer á la ilustracion del juzgado las diversas y terminantes disposiciones legales que contienen los códigos á este respecto, y en observancia de las cuales su defendido no puede ser molestado con una acusacion ni con un juicio, ni mucho menos penado por actos que aun en si mismo no contienen gran malicia. Pide el defensor en cumplimiento de las disposiciones legales, que el juzgado se sirva ordenar se corte este sumario en el estado en que se halla declarando no haber lugar á su prosecucion y que lo obrado en nada perjudique á la buena opinion, ascensos y carrera del sarjento mayor D. Juan Antonio Vijil, quien para su mas perfecta curacion y mejor asistencia deberá ser trasladado del hospital en que se halla á la casa de su morada con las seguridades y las fianzas que ecsijan si aun se creen necesarias—El se halla ya en estado de convalecencia pero segun parecer del facultativo que lo asiste, no puede verificarse su completa curacion sin algunos medios incompatibles con su arresto y la mala asistencia del hospital. Por lo què—A U. S. suplica el defensor, se sirva determinar como lleva pedido &. Arequipa octubre veinte y tres de mil ochocientos treinta y cuatro.—Sr. coronel—*José Manuel Hurtado*,

JUZGADO militar de 1a. instancia—Arequipa octubre veinte y cuatro de mil ochocientos treinta y cuatro—Yo el coronel D. Pascual Saco juez militar de 1a. instancia de este departamento; habiendo visto en este dia que se han trai-

do los autos, este sumario seguido de oficio contra el mayor de caballeria de ejército D. Juan Antonio Vijil, por el crimen de asesinar al ilustrisimo Sr. obispo de esta diócesis, y lo espuesto por el teniente coronel D. José Manuel Hurtado su defensor nombrado, y considerando: que está plenamente probado por los testigos y facultativos, que el mayor D. Juan Antonio Vijil ha estado fuera de su juicio, no solo el dia once del corriente cuando se dirijió á casa del ilustrisimo Sr. obispo, sino tambien dias anteriores: que la regla cuarta del derecho en la ley treinta y cuatro partida septima lo ecsime de todo juzgamiento, por que el ome que es fuera de su seso, non face ningun fecho enderesadamente é por donde non se puede obligar. Que las leyes octava y novena del titulo noveno de la partida citada, tambien lo ecsimen del juicio y toda pena—Y que estas mismas leyes previenen el cuidado que sus parientes mas cercanos, ó los que los deben guardar deben tener con semejantes enfermos para que no puedan facer tuerto ni deshonna á otro. Decreto se corte este sumario en el estado en que se halla, por no haber lugar á su prosecucion en cumplimiento de las leyes citadas, sin que lo actuado pueda servirle de nota ni embarazo al mayor Vijil en su carrera, cuando sea curado y recupere su salud.—Transcribese este auto á la comandancia jeneral para que poniendolo en libertad provea á su mejor curacion, y al cuidado de su persona. Desele al ilustrisimo Sr. obispo el testimonio que tiene pedido con citacion del defensor, y remitase el espediente orijinal en el prócsimo correo al supremo consejo de guerra por el conducto de estilo en conformidad de la ley de veinte y cinco de junio del presente año.—*Pascual Saco—Mariano José de Ureta—Ante mí—Juan Nepomuceno Cegarra.*

JUZGADO militar de 1a. instancia—Arequipa octubre veinte y cinco de mil ochocientos treinta y cuatro—D. Pascual Saco juez militar de 1a. instancia de este departamento: advirtiéndole que por un equívoco en la mala intelijencia de la atribucion primera del artículo septimo de la ley de veinte y cinco de junio, se mandó pasar este sumario al Exmo. supremo consejo de la guerra: declaro sin lugar la remision, pues por el artículo segundo de la ley de veinte y nueve de julio de mil ochocientos treinta y cuatro,—las causas de esta naturaleza que se cortan en sumario deben espedirse en los departamentos por los comandantes jenerales, y en la ca-

pital por el inspector jeneral: en su cumplimiento pasense los de la materia à dicha comandancia jeneral, sin necesidad de transcribir el auto como se mandó el dia de ayer—*Pascual Saco—Mariano José de Ureta—Ante mi—Juan Nepomuceno Cegarra.*

NOTA 1a. A fin de que el público se instruya en el mérito de la resolucion dictada por el Sr. auditor en la presente causa, ha parecido conveniente copiar á continuacion lo que dice el Colon en su tomo 4.º art. demencia, con sujecion à las reales órdenes del caso, y que con preferencia à las leyes de partida debieron haber rejido en la presente causa.

”Como en algunos procesos de casos desesperados, se ha visto de poco tiempo à esta parte alegar por los defensores estar dementes los reos, para evadirse con este efujio de las penas que merecian sus crímenes, espondrémos por evitar el trastorno que padecen en estos casos la recta administracion de justicia militar, 1.º Las reales órdenes que sobre esto se han estendido, y precauciones que hay prevenidas en las mismas para que no pueda finjirse la demencia; y en segundo lugar copiaremos un dictámen de un proceso de esta naturaleza, en que se ven rebatidas las causas aparentes de locura.”

1.º La real órden de 17 de Junio de 1791 fué la primera que se circuló al ejército por asunto de demencia, alegada por el defensor de un reo cuyas circunstancias particulares &c: aquí el Colon. ”Hace mencion de un soldado que levantandose de la cama à media noche hirió con un fusil à un cabo; y por ello y otras acciones anteriores que acreditaban algun trastorno de razon, alegó su defensor demencia de parte del reo. Puesto en consejo de guerra el proceso, lo sentenció à encierro perpetuo en una casa de locos; y por no haberse conformado el auditor con esta sentencia se remitió la causa al supremo consejo de guerra. El fiscal militar dijo en èl, que efectivamente eran estas escepciones de demencia, efujios de aquellos perversos ánimos que con premeditada reflexion se disponen à ejecutar sus maldades y evadirse sus merecidas penas, como solian hacerse anteriormente bajo pretesto de embriaguéz: que en poco tiempo se habia verificado alegar demencia à los reos, sin que de ningun modo la hayan justificado, y solo hacen dudar la aplicacion de las penas en que incurren, con lo que padece gran

trastorno la recta y pronta administracion de la justicia, causando una grandisima relajacion en el cumplimiento de lo prevenido en la ordenanza; y que para cortar tan perjudiciales abusos y evitar todo escrúpulo, se destinará este reo á un hospital en clase de preso en donde se le curase, y verificado esto, ó que los facultativos declaren no hallarse en semejante enfermedad, se impusiera la pena de presidio de Ceuta por seis años, y que para que en lo sucesivo no se valiesen los reos de iguales ó semejantes pretestos para minorar sus delitos, ni los defensores pudiesen alegarlos, podria expedirse real orden al ejército previniendo que no les valdrá, ni se admitirá en sus causas semejante alegato; por que si alguno padeciese verdaderamente de demencia, deberán los jefes averiguarlo con el mas prolijo ecsamen sin dar lugar á que cometan delitos, y puesto en segura prision, dar cuenta al rey ó al consejo de la guerra para la resolucion correspondiente al destino del demente, en la intelijencia de que despues de cometido algun delito, no les ecsimirá de la pena que incurra. El consejo sin embargo condenó al reo á galeras por diez años, con sola prevencion que no se admitiera en las defensas la escepcion de demencia, á no verificarse haber procedido al delito una verdadera locura, y esta hallase probada; y que en este caso serán responsables los jefes por no haber puesto el remedio conveniente, de poner en prision y asegurar á los que padezcan esta enfermedad, dando cuenta. El rey con este motivo, aprobando la condenacion del consejo, ordenó se prevenga á los jefes de los cuerpos, cuiden de poner en segura prision á cualquiera individuo del ejército á la primera señal que se le advierta de demencia, cuya resolucion se circuló por real orden de 17 de junio de 1791.

POSTERIORMENTE con motivo de otro caso ocurrido en el rejimiento de Guardias Balonas, en que aparecieron en el reo algunas señales de demencia, se sirvió el rey prevenir por resolucion de 26 de agosto de 1793 por vía de adiccion á la anterior, que si despues de haber un reo cometido algun delito, apareciese estar demente, no por eso se deje de celebrar el consejo de guerra, y en él se ecsamine y apure este punto con el reconocimiento de profesores, testigos y demas medios que aparecieren conducentes, y que si se justificase que antes de cometer el delito habia dado el reo muestras de demencia, sean responsables los jefes, por no haber tomado

providencia alguna, manteniendo en su cuerpo un hombre demente con infraccion de las reales órdenes, y que será del real desagrado de S. M. que por una piedad mal entendida, de que por desgracia hay repetidos ejemplares, no se proceda en estas averiguaciones con la mayor diligencia y mas imparcial exactitud, ó que los defensores aleguen ligera é infudadamente la escepcion de locura con el fin de estorbar el curso de la justicia. Y volvió á confirmarse por real órden de 12 de octubre de 1797, con motivo de haberse declarado dementes, á dos soldados reos de delitos de robo y maltrato de obra á su cabo, por un partido de proteccion que se formó á su favor; por lo cual se encargó á los inspectores que tomasen las correspondientes providencias para evitar tales abusos.

El dictamen del auditor á que se refiere, es demasadamente largo, y por eso el editor se refiere á dicho tomo de Colon.

NOTA 2a. El sarjento mayor Vijil segun el reconocimiento de los médicos, no habia recobrado en la prision sanidad completa segun dicen, de la locura accidental que le declararon; y por lo mismo no constando que estuviese perfectamente sano, y sin peligro de recaida, parece que no debió ser puesto en absoluta libertad, en observancia de las anteriores reales resoluciones sino permanecer asegurado en el hospital.

NOTA 3a. El sarjento mayor Vijil ha marchado á Lima, libre y sano segun se ha conocido por los que lo han tratado en esta ciudad y en el camino hasta Islay—Juzgue el público lo que le parezca sobre estas ocurrencias, pues para ello somete el editor los documentos y hechos que ahora publica.

NOTA 4a. En el Mistí número 9 del 6 de octubre, se lee lo siguiente:—Fanáticos, godos, gamarristas, oid vuestro fallo. Cansados los libres de sufrir tantas injurias, se han resuelto á esterminar los tristes y miserables restos de la ignorancia....juran haceros morder el polvo, bajo el terrible peso de la libre espada del republicano....no queremos que respireis el aire de los libres, los malos no deben ecsistir entre los buenos. *El movimiento del 3 del actual es, el que os pone de frente una muerte cierta*".

Dias antes, en un papel suelto titulado á los libres, y suscrito por unos libres, se lee el siguiente artículo—"El obis-

po Goyeneche....sin mas fé que una ira envejecida, sin mas objeto que apañar á los perversos que lo sostienen....sin mas plan que saciar su venganza y enchirse con la sustancia de los pueblos, ha dado un testimonio, que no es este el sucesor de los apóstoles, sino el lobo hambriento que afila sus garras para devorar á las ovejas. *Pero sabed que ellas se teñirán con la sangre de sus cómplices, y con la suya*". Por una especial providencia del cielo, no se verificó el 11 de octubre este sacrilego anuncio.



*Impunitate nihil periculosius est, quæ
semper ad deteriora prolabitur: etenim, si
liceat impune lædere, quis tutus erit ab
improborum violentiâ?*

Nada mas peligroso que la impunidad,
la que siempre corre y se precipita á lo
peor: en verdad, si fuese lícito dañar im-
punemente ¿quien podria estar seguro
de la violencia de los malvados?

EX LIBRIS BART. MAG.

LA impunidad es un aliciente del crimen: la demencia y la piedad con violacion de la ley, ya no son virtudes: son perjudiciales vicios. La indulgencia con el impio no es humanidad, es delito: el disimulo con el que osado rompió los vínculos que lo ligaban à sus conciudadanos; es una red que se pone á la probidad y seguridad. ¿Se habria avanzado el mayor Vijil á dar á luz el suplemento que contestamos, si no se hallase respaldado y envuelto con el perjudicial manto de la impunidad? ¿se atreveria á presentarse impàvido ante los hombres si no se considerase protegido? osaria mirar en menos la opinion pública que lo ecsebra? El hace alarde del potentado á cuya sombra se acoje; y nosotros no nos persuadimos que el benemérito jeneral D. Domingo Nieto admita bajo de su proteccion á un hombre perseguido por la ley, y manchado con una nota tan degradante cual aparece del espediente que insertamos. Le creemos muy celoso de su honra y delicada comportacion, y por este principio muy distante de apadrinar al que el público condena; pero aun cuando así fuerá ¿quien tiene autoridad sobre las leyes? ¿No deben callar los hombres cuando estas hablan por el majestuoso organo del juez que las aplica? Los sacerdotes de Temis armados con el escudo de la ley y espada de la justicia, deberian correr intrèpidos en pos de su fujitiva victima, para inmolarla en las aras de la diosa de la paz, aunque huyendo loca y despavori-

da, se asilase en el palacio, en el templo ó en el mismo altar. Deberian arrancarla [si posible fuese] del mismo seno y brazos de Júpiter. Ni Filom refugiado en el templo de Minerva, ni Laadania en el de Diana, pudieron sustraerse de la justa venganza de los dioses ofendidos: ellos cuidan de sus ultrajes. *Deorum injurie, Diis cure* ¡Impunidad! cuantos males has producido! La misma deidad será blasfemada por el hombre impio en seguida del vilipendio de sus ministros; y estos sin duda serán arrancados del propiciatorio, cubiertos de heridas y virtiendo su sangre por el templo y el atrio. Ya los hemos visto en este terrible año, bofeteados y arrastrados: el primero (1) en el augusto santuario de las leyes, y el segundo [2] por las calles públicas de un pueblo de fuera, y ya vemos al tercer Sumo sacerdote, inseguro en su mismo palacio, á donde le amenaza la muerte. Basta de declamaciones, y entremos en el fastidioso, pero preciso empeño, de contestar el papel titulado: "Suplemento al Jénio del Rimac 283" siguiendo su misma letra.

"*El dia once del pasado mes, se esparció en Arequipa una voz que llamó justamente la atencion pública: se dijo nada menos que el obispo Goyeneche estuvo espuesto á ser asesinado, y que yo era el asesino*" [así principia Vijil su folleto] y nosotros le contestamos: el espediente reimpresso califica la verdad y justicia de la voz; y el auto pronunciado mandando cortar la causa, no convence la inocencia del acusado, ni la inculpabilidad que se le declara; pues nivelado con la ley sólo prueban empeño y proteccion en favor del acusado, odio gratuito á la alta dignidad ofendida, y absoluto desprecio á las leyes. "*El testimonio de mi conciencia, y el desprecio con que todo aquel distinguido vecindario miró semejante supercheria, tan luego como fué informado de que era á mi á quien se atribuía tan horrendo crimen, parecian escismirme de la necesidad de escribir para sincerarme.*" Es verdad: el señor Vijil merece en Arequipa mas respetos, mas consideracion, mas crédito y mas aprecio que el pastor de esa grey. Mayor en dignidad, saber y gobierno; su palabra y desnudo dicho merecen mas fé por su intachable conducta, que el Illmo. Goyeneche. Como: ¿un señor Vijil seria capaz de tan nefando crimen? No: el obispo es un impostor, al obispo se le ha an-

(2) El señor Dr. Alipasaga, diputado y cura.

[2] El Dr. Becerra cura de Yauyos.

tojado levantar esta calumnia á tan bravo y eminente militar: no lo creemos (decia el pueblo todo) mas otros agregaban, no le conocemos; él es de Tacna; jamás oímos su nombre y sus virtudes; pero en su hermosa presencia que dicen tiene, se conoce que no es capaz de delito tan atroz: seguramente es impostura ó torpe efecto de la envidia porque le usurpa las consideraciones de toda la ciudad. Esta es la respuesta que merece su pueril esposicion. *Risum teneatis amice.* ¿Creerse con mas prestijio y respeto en un pais en que era forastero, que el Illmo. prelado de él, donde lo han visto nacer y crecer dotado de las virtudes que adornan su persona? Es menester creerlo por que se vé escrito. Por otra parte [dice] *"La penosa impresion que me causa el recuerdo solo de que se me hubiese imputado tan atroz delito, seria un nuevo motivo que me obligase á alejar de mi memoria, los pormenores de un suceso que me ha ocasionado tantos sinsabores, y que ha llenado mi corazon de eternas amarguras."* ¿Para qué te fatigas le dirémos hombre inocente, si bastó solo que supiesen erais á quien se atribuia tal crimen, para que nadie lo creyera? El que no ha delinquido duerme tranquilo, no tiene zozobras, y sin sobresalto ni angustia, su corazon reposa en el dulce seno de la paz; mas por el contrario, si acometido de ideas funestas os acusa vuestra conciencia; no es lo peor que os atormenten angustiosos remordimientos. Esperanza hay de remedio, mas no el del olvido á que pretendéis acojerós, por que hay cierta clase de heridas que aunque no deben tocarse para ser curadas, siempre permanecen abiertas y duran hasta el sepulcro. De esta clase es la que ha recibido la nacion por vuestra impia mano; lo confesais considerado é incauto jóven: la causa del Illmo. obispo de Arequipa es la causa del estado, por que habeis intentado sacrílego privarle de la eesistencia al único hábil y espedito prelado que conserva en su iglesia; pues aunque el venerando Illmo. y Reverendísimo Orihuela digno sucesor de los apostoles, se presta obsecuente en esta capital á ejercer las escelsas funciones de su ministerio, en las indispensables necesidades de la iglesia, su edad avanzada y su salud quebrantada le imposibilitan restituirse á su diócesis del Cuzco. Habeis confesado vuestro delito sin embozo alguno, y siguiendo el curso de vuestras producciones insultantes, os lo demostrarémos brevemente. Mas antes de esta manifestacion, es menester que sepa la república entera, y que vos quedeis cercio-

rado; que los que han escrito y escriben en esta materia, no los anima un principio innoble, no la prevencion contra vuestra persona; sino un ardiente celo en favor de la misma inocencia que cruelmente despedazais; distantes de pedir contra voz, por que tenemos un particular encargo del ofendido, nos compadece vuestra situacion y el delirio que aun manifestais en tan contradictorias producciones. Quereis esculpate y os condenais, pretendéis satisfacer y os acrimináis mas. Consultado este folleto con personas sensatas antes de darlo á luz, se habria evitado su autor atraer sobre si el convencimiento y condenacion jeneral, sobre la verdad del hecho, y no se admirarian á cual mas la impunidad del crimen y la impavidez del agresor.

¡Que bello y hermoso es el segundo acápite del suplemento! Pintorezco, sublime y tierno, él ministra al lector la encantadora idea y vivo deseo de ser monja ó fraile. Ya se le conoce y trasluce la fuerte inclinacion que le arrastra de cambiar la espada por la cogulla ya que no le era posible por su seco acompañar cual otro Cominges á su amada, en aquellos claustros asilo de la virtud è inocencia á la virjen de la soledad, para enjugarle sus copiosas lágrimas y recojer á la par de ella blancas azucenas, regadas con copioso y precioso llanto. No mas contestacion sobre este patético discurso: se enternece nuestra alma y no queremos llorar, por que nuestras lágrimas no serán tan sentidas ni tan vengadas, como las de la hermana monja carmelita. En el tercero acápite se contrae á referir el hecho. ¡Joven precipitado! ¡já que enemigo confiasteis la obra de este suplemento? por qué antes de darlo á luz no lo consultasteis [si no alcanzaba vuestra razon á discernirlo] con personas imparciales y de conocimientos? os ha asesinado el que os dictó el folleto, os ha hecho tragar el anzuelo. Lo demostraremos y os confundiréis: dice en sustancia. "Que muchas veces se le habia contado á Vijil, ya por una criada del monasterio y ya por otros; que el Illmo. señor obispo mortificaba á su hermana la monja: que él, esto es Vijil, no habia querido dar ascenso á estas especies, indignas de un pastor de la Iglesia, y que aunque alguna vez se lo habia preguntado á su hermana, sus contestaciones fueron oscuras y cortadas, las que eran una prueba de la verdad de sus padecimientos. Cuando regresó de Tacna con la salud quebrantada y su fisico alterado, por que en

cinco dias no habia tomado alimento: [3] en aquel fatal dia once de octubre entrò una dependiente del monasterio; y y preguntada por él, sobre la salud de la hermana, le dijo despues de varias instancias al efecto; HACE SEIS MESES SEÑOR, QUE LA ESTA PERSIGUIENDO, Y TODOS LOS DIAS LA HACE LLORAR. Que el señor obispo la aborrecia por que no era gamarrista; que la odiaba por ser hermana del diputado Vijil; que habia sancionado la minoracion de las cuartas funerales; que la detestaba porque lo era igualmente de él, que habia servido de fiscal en un asunto del obispo &c. que las palabras últimas que oyó DE LA HACE LLORAR, hicieron en él, en su alma tierna, sensible y meliflua, mas fuerte impresion; que el fuego abrazador del rayo despedido de la nube parda: que inflamado del amor fraternal, prorrupe en fuertes y amenazantas espresiones de ira y furor contra el obispo, se armó de su espada para reconvenirlo; se dirigió á su casa; instò por verlo; reconvino sobre si dormia aun; finjió que llevaba una carta de la señora Cornejo, que precisaba mucho entregarla en mano propia. Se introduce en un cuarto; y no logrando su intento, se retira á su habitacion justamente mas irritado por el desprecio de no haberlo recibido aquel prelado." (4) ¡Oh multitud de delitos dignos de ser lavados con sangre episcopal! A Júpiter mismo le embestiria este valiente campeon del amor, aunque le viese irritado vibrando rayos contra los mortales. ¡Hacer llorar á su hermana el obispo? ¡Oh infando crimen! despreciarlo y no recibirlo vestido de pontifical, es hasta donde puede llegar el esceso de maldad de este prelado.

Despues de esta confesion tan clara ¿deverémos ocuparnos en analizarla? ¿Que debia temer el obispo previamente avisado, de la presencia de un hombre, que le busca armado, y frenético de colera, en horas tan intepestivas? ¿Qué se pinta el mismo, tal cual aparece, y poseido del espiritu de cinco botellas segun se vé en el espediente adjunto de f. ? ¡No es este un verdadero homicidio *inconnatu*? Juzguen los mas amigos caritativos de Vijil, y respondan con imparcialidad ¿ha confesado el crimen en su suplemento? Seguramente no habrá uno que no diga: lo ha confesado y publicado á la faz de la nacion; y si se le frustró su perfido intento,

[3] Sino cinco botellas de licor.

[4] Vestido de pontifical.

fué obra de la Providencia, que quiso conservar vida tan preciosa á sus amantes obejas. ¿Y como se atreve á decir que es calumnia, y que esta le trazó una senda de oprobio y de iniquidad? Añade en seguida: »Ecsaltado estaba yo, y »en extremo ecsaltado por la noticia» ?Y qué se podia esperar de un hombre que tocaba el freneci de la ira? Para tan grande crimen, era precisa una ecsaltacion tan ponderada. Se venia á esta capital con el jeneral Nieto, no dejaba parientes ni deudos que amparasen aquella victima. ¿Que remedio? Quitar del medio de los vivientes al que la hacia llorar, pues solo de este modo se podia apaciguar su dolor, y enjugar las lágrimas de aquella. El rubor contiene nuestra pluma. La materia es muy seria, quisieramos contestar de un modo jocosó y ridiculo: pero hablamos con la nacion que ecsije nuestros profundos respetos. En este momento nos ocupan diversas y encontradas afecciones: una justa ira, el desprecio, la risa, la compacion, como efecto de tanta inepecia y contrariedad. ¿Con que en medio de tan vehementes pasiones, se conserva una conciencia tranquila y pura? »Dice que »fué á la casa episcopal con un fin noble y honesto, y por »esto Goyeneche con lábio inmundo, dijo: que habia intentado asesinarlo, y con torpe mano, escribió al benemérito »jeneral Miller que tomára las medidas correspondientes á »la seguridad de su persona.» En verdad, ¿que es muy noble y honesto fin, el que tiene el homicida cuando vá armado del puñal para sacrificar á su enemigo! Hombre impudente lee lo que habeis firmado y escrito, y verás la contestacion perentoria á tus preguntas en lo mismo que pocas lineas antes habeis afirmado.» ¡El lenguaje fuerte con que me espresé, las palabras amenazantes que vertí irritado; (añadase, «el armarme de sable y pistolas) el ir á la casa de mi enemigo, el finjir un pretesto urgente, se podrá confundir con un »connato de homicidio?» No Sr. Vijil, es un fin noble y honesto le dirémos; y por ello Arequipa no le olvidará jamás, y como cree neciamente, todo el vecindario se inclinará á su favor: pero mejor le será no pisar jamás aquel suelo, si no quiere que las piedras se conviertan contra él. Si lo compadeció y le tubo lástima, fué en la creencia que su atentado, fué efecto de un ataque cerebral, qual lo espusieron equivocadamente los facultativos: en cuyo caso el mismo ofendido, sería el primero que lo auxiliase; mas habiendose desengañado aquel pueblo caritativo, y hospitalario de que la

amencia fué pretestada para procusarse la impunidad ¿cómo se promete que ese mismo pueblo no lo detestará eternamente? Con estudiado dolo quiere comprometer en su ridiculo folleto la persona del Sr. jeneral Nieto, amalgamando su crimen con las relaciones de aquel Sr.; mas es en vano; porque todo Arequipa sabe que solo Vijil fué capaz de concebir tan atroz hecho.

El suplemento de Vijil debe servir de auto. cabeza de proceso de sumario, de confesion y prueba completa de su delito. Es el testimonio mas irrefragable de su maldad, pues llevado á un tribunal, y glosado en sus períodos por una lógica clara, debería contar con un fallo, que condenase su cuerpo á un patibulo afrentoso, y su memoria á perdudable maldicion de los hombres. ¿Que otra cosa puede esperar un hombre, que despues de convicto y confeso en su crimen, insulta á la nacion con el lenguaje torpe y blasfémico que se produce contra la dignidad de un obispo? Supongamos por un momento que este prelado no estuviese revestido con las virtudes propias de sus principios, de su educacion, de su ministerio y de su alta dignidad; y que como hombre tubiese alguna debilidad. ¿Podrá ser permitido que el miserable Vijil, ese átomo desconocido en la sociedad, levante la voz y la pluma para denostarlo en los términos horrorosos con que lo pinta en su suplemento? ¡Pueblo cristiano, á vos toca escarmentar á este impio! Jueces intejérrimos contened su infernal furia: la relijion santa que nos decora se interesa en obsequio de este humilde pastor. El sufre y perdona, como su divino maestro: protesta á la faz de la nacion que desea hacerle bien, y que olvida las aflicciones que le causa: recuerda el precepto evanjélico en las siguientes palabras—*Diligite inimicos vestros*, y el *benefacite is qui oderunt vos*, lo tiene en cada instante á la vista recordando á Vijil. El persuadió y rogó á su digno hermano hiciese otro tanto, ¿y por esta clemencia se avanza este ser inmoral á colmarlo de oprobios, llenando pájinas enteras de injurias contra tan veneranda persona? *Nesciunt quid faciunt*, repite á cada momento en medio de las angustias que le hace sufrir, y solo encuentra consuelo en el dulce seno de la relijion, que hace sus delicias. El imita á su maestro en la paciencia y humildad, y escucha con semblante apacible y con la sonrisa de la inocencia las injurias que le prodigan. Pueblo Arequipeño, un impostor atestigüa con vos las calum-

nias que imputa á vuestro pastor; desmentidlo con la verdad que profesais. El se atreve á decir, (ese que asegura que lo mirasteis con compasion), que el obispo no merece vuestro amor, por que nunca oyó la grey su silvido: recordad que le habeis visto como párroco, como canónigo y como su mo sacerdote en la cátedra del Espíritu Santo repartiendo la palabra evanjélica. Indijentes que habeis recibido el alivio de su mano; desmentid la impostura siquiera por gratitud: huérfanos y viudas, y mil de vosotros aflijidos y desvalidos aunque molesteis su moderacion hablad, y confundid al vil impostor, que escebra á aquel prelado que os dà sacerdotes justos, sabios y virtuosos, que os enseñan el camino de la eterna felicidad. ¡Como podreis leer con fria y apática indiferencia tan crueles imputaciones? Muy grandes y muy atroces son las calumnias, muy miserable el autor que las vierte: el jeneroso desprecio es el mejor castigo. Concluyamos tan molesta tarea, transcribiendo para su eterna confusion, y oprobio las mismas palabras de su suplemento; "diré no obstante (asi se esplica) con toda la franqueza que me caracteriza[5] que á mas de estar obligado á usar el arma de mi profesion[6] tube otro motivo para ceñirla en aquellos momentos: si hubiese ido á buscar á un hombre atento, á un sacerdote pacífico, á un obispo que conociese la importancia de su dignidad, y que estubiese penetrado de sus deberes, como hombre y como ministro del culto; habria tal vez dejado de cumplir ese deber; pero me dirijia à casa de Goyeneche, y no debia estar indefenso". ¡Que importan estas clausulas? otro tanto en buena lójica, como decir; llevé mi sable para matarlo. ¡Y es impostura esta? *Ex ore tuo te judico.* Te juzgo por la misma confesion; y la confesion de parte, releva de prueba. Contestarémos brevemente los hechos à que se refiere. 1.º Sobre la despedida de los SS., mayor D. José Gabriel Rios, y capitán D. Cipriano Lopez: estamos ciertos de la delicadeza de estos dignos militares, y podemos asegurar que si hablan, será contra el que los produce. No los comprometamos. El 2.º es relativo al Sr. Cuadros. Ya se há hablado en otra ocasion sobre este particular, con datos seguros, y se há visto que la culpa fué de aquel Sr. por acriminar al obispo, quien no le faltó en lo mas

(5) ¡Franqueza en un miserable adulon!

(6) Tambien llevó pistolas.

leve, aunque no fuese por otro principio que por el ser la primera autoridad del departamento. El 3.º es absolutamente falso, y se prueba con solo decir que el testigo es hermano del que lo presenta. El 4.º hecho, lo verá el público desmentido muy breve, en cuanto á las dos partes que contiene: ¿pero que resultará de verse desmentido? La misma serenidad de alma con que hoy pasea las calles y plazas, por que se halla sometido en una casa de respeto. ¡Si este calumniante, no estubiese investido de la casaca que lo decora, y no fuera familiar del Sr. jeneral Nieto, se atreveria à figurar, y mucho menos á hablar como se ha espresado respecto del Sr. obispo Goyeneche, con la impersonalidad y avilantez con que lo hace? Sepa pues este desgraciado que no hay un solo hombre que deje de mirarlo con semblante airado y de menos precio: y que compromete los respetos del Sr. jeneral Nieto con ocupar su casa, pudiendo estar con más justicia que otros desgraciados en un lugar mas aparente á su crimen. No hà sido posible, contener la pluma al leer el suplemento, por que nunca creimos que llegase hasta este punto de prostitucion el abuso de la imprenta ¡Vijil ecsecrando así al obispo de Arequipa! ¡O tempora ó mores!: tampoco hemos tenido sufrimiento para contestar periodo por periodo, tanta injuria como se vierte en él: nos propusimos hacerlo al principio; pero advertimos la molestia que podiamos causar con trabajo tan improbo. En fin, el suplemento mismo, hace la apolojia del perseguido obispo; y convense la delincuencia de su nefario autor.

Un verdadero cristiano.